



ASELEGIS, C.A.

Aseores Jurídicos Integrales



NOTA TRIBUTARIA

IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y

PUBLICIDAD COMERCIAL

Es un tributo de competencia Municipal cuya definición se encuentra expresa en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el cual es de la siguiente narrativa: ***“El impuesto sobre propaganda y publicidad comercial grava todo aviso, anuncio o imagen que con fines publicitarios sea exhibido, proyectado o instalado en bienes del dominio público municipal o en inmuebles de propiedad privada siempre que sean visibles por el público, o que sea repartido de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículo, dentro de la respectiva jurisdicción municipal”.***

Como se desprende de esta definición, debe existir el ánimo publicitario, así como debe ser visible al público.

Por otro lado el artículo 203, *eiusdem*, así reza: ***“A los efectos de este tributo, se entiende por propaganda comercial o publicidad todo aviso, anuncio o imagen dirigido a llamar la atención del público hacia un producto, persona o actividad específica, con fines comerciales”.***

Por último, la propaganda y publicidad debe ser netamente con fines comerciales para originar el pago de este tributo.